

CARTA DE ENTENDIMIENTO
TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

En Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICO, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y la Empresa Concesionaria TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., representada por Sr. Diego SEGURA, en su carácter de Presidente.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del mencionado CONTRATO DE CONCESION cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a los particulares, a través del régimen estatuido por la ley N° 24.093 (Ley de Puertos) mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de nuevas para la prestación de servicios portuarios.
2. La concesión comprende: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para desarrollar y operar

terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de “uso público”

3. Mediante Decreto Nro. 1019 del 07 de Mayo de 1993 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución Nro. 669-MEYOYSP del 21-06-1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

4. El proceso contractual se materializó mediante la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 06/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:
 - a) la presentación de dos sobres:
 - Sobre Nro. 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales
 - Sobre Nro.2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un sobre 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.
 - b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la AGPSE y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

5. Mediante Resolución Nro. 1058 del 01-09-1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicaron las Terminales Nros.

1 y 2 en conjunto al Consorcio Murchison Estibajes y Cargas S.A. Román Marítima S.A..

6. De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó Terminales Nros. 1 y 2 en conjunto: RIVER PLATE S.A. (actualmente TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.).
7. Por Decreto Nro. 1693 del 23-09-94 del Poder Ejecutivo Nacional se aprobó el contrato de concesión por veinticinco (25) años de las Terminales Nros. 1 y 2 celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y RIVER PLATE S.A. (actualmente Terminales Río de la Plata S.A.), cuya composición accionaria es: P&O AUSTRALIA PORTS PTY.LTD:53,12%, LAIF VI.LTD 39,38%, FMO 2,50%, MITSUI&CO LTD. JAPÓN 4,50% MITSUI&CP LTD. AUSTRALIA 0,50%)
8. El acta de toma de posesión se suscribió el 1 de noviembre de 1994.
9. Mediante Resolución AGP-SE 26/95 se estableció la reducción del 25% en las Tasas a las Cargas que la Administración General de Puertos percibe de las mercaderías respecto de las establecidas oportunamente a través de la Resolución AGP-SE 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.
10. Mediante resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V). 215/2000 y 309/2000 se flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

11. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.
12. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
13. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
14. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a

los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

15. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

16. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

17. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la CONCESION, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

18. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A..

19. Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A..

20. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado : a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION ; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país .

21. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO .

22. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.
23. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.
24. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.
25. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO 1º: Aclarar que la totalidad de las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de las empresas concesionarias de las terminales portuarias del puerto de BUENOS AIRES, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS , son en dólares estadounidenses, las que podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago ó facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

PUNTO 2º: En atención a lo dispuesto por la Resolución N° 59 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, las partes convienen:

- a) Dejar inalteradas las bonificaciones dispuestas, a excepción de la establecida en su artículo segundo, inciso b).
- b) Que las tarifas establecidas por el apartado b) de su artículo 2º , relacionadas a las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquiden a los valores establecidos por el cuerpo tarifario vigente, expresados a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

c) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a elevar el correspondiente proyecto de decreto que establezca los términos acordados en el presente .

d) En caso de que la CONCESIONARIA hubiera interpuesto recursos en sedes administrativa y/o judicial contra la resolución AGP 59/02, procederá a dejarlos sin efecto, sujeto a lo dispuesto en el PUNTO 7°.

PUNTO 3°: Ratificar todo lo actuado a partir de la sanción de la Ley n° 25.561, con efectos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley en relación con los valores de las tasas y tarifas portuarias consignadas en el punto 1°, según el siguiente detalle a saber:

- 1) Entre el 7 de enero y el 12 de junio de 2002, las tarifas y las tasas mencionadas en el punto 1° fueron devengadas a la paridad cambiaria UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (u\$s 1 = \$1,40), ello en virtud de haberse considerado como aplicable “el tipo de cambio oficial” conforme lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación A 3425 emitida el 10 de enero de 2002 en relación con los “gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos”.
- 2) A partir del 13 de junio hasta el 13 de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° fueron devengadas, según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, ello de conformidad a la unificación del mercado cambiario establecido por el Decreto P.E.N. N° 260 del 8 de febrero de 2002 y de lo resuelto por el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables mediante nota n° 478 del 11 de junio de 2002, que convalidó el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002 entre los

concesionarios de las terminales portuarias y el señor Interventor de la Administración General de Puertos.

A partir del 14 de diciembre de 2002 las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1º respecto de la situación anterior, fueron devengadas con una reducción del 20% para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego; en un 20 % para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego y 50 % para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 59/02 y N° 63/02 dictadas por la Administración General de Puertos.

PUNTO 4º.- Reducir las tarifas correspondientes a “Entrada, Faros y Balizas” establecidas por la Resolución N° 10 de fecha 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES, en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

PUNTO 5º.- La terminal portuaria TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. se compromete a cancelar las diferencias determinadas y adeudadas en concepto de Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) correspondientes al 8º período, según las pautas que establece el anexo I de la presente carta de entendimiento. En cuanto al reclamo correspondiente al 5º período por similar concepto se acuerda postergar su resolución conforme a la decisión que recaiga en sede judicial, atento a la controversia así planteada, o en otros procedimientos de composición que el concedente y el concesionario acuerden oportunamente.

PUNTO 6º.- La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado

portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA”, debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a la nombrada Subsecretaría antes del 30/04/2005, quien se expedirá al respecto en un plazo que no excederá de los 120 días contados a partir de dicha fecha.

PUNTO 7º: Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Condicionado a la efectiva vigencia sin alteraciones de esta Carta de Entendimiento y su inclusión sin modificaciones al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, LA CONCESIONARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Dicha renuncia alcanza también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION derivadas de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION.

A tales efectos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, hasta que ello se subsane. Si LA CONCESIONARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas

renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA CONCESIONARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, mediando:

a) Constancias presentadas por LA CONCESIONARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renunciaciones de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA CONCESIONARIA de mantener indemne a EL CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, EL CONCEDENTE estará habilitado para rescindir LA CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas.

En el hipotético caso en el que un accionista de LA CONCESIONARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA CONCESIONARIA, aún cuando EL CONCEDENTE rescindiera LA CONCESION y sin que ello diera derecho a LA CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL CONCEDENTE. Los costos que deba asumir LA CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio. En el supuesto que el Acta Acuerdo no fuese ratificada sin modificaciones por todas las instancias correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes 25.561 y 25.790 y sus normas reglamentarias, la totalidad de las

renuncias efectuadas no tendrán efecto alguno y no será de aplicación lo dispuesto en este punto 7° y en el punto 2 d).

PUNTO 8: Efectos del Acta Acuerdo: El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones sufridas por la Ley N° 25561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado o suspendido por el Acta Acuerdo. La totalidad de los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento solamente será efectiva en la medida que durante el procedimiento de aprobación establecido por la ley 25.561 y 25.790 no se introduzcan condicionamientos o modificaciones a la misma o que tales modificaciones sean expresamente aceptadas por la CONCESIONARIA.

ANEXO I

DEUDA DE TERMINALES RIO DE LA PLATA CORRESPONDIENTE AL 8° PERIODO (EN PESOS AL 15-06-2004)

Metodología de cálculo

El importe nominal se considera al valor de la tasa a la carga autorizada a ser percibida cada día.

El importe de cada factura mensual se ajusta por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta el 15-06-2004 (CER=1.4928)

Al valor así actualizado se le suma el importe correspondiente al interés resarcitorio y al interés punitorio, calculado cada uno de ellos a la tasa anual del 1%

FECHA	IMPORTE	COEF.CER	CAPITAL	INTERES RESARCITORIO	INTERES PUNITORIO	TOTAL DEUDA
20/02/2002	255.232,86	1,0113	376.754,29	8.853,73	8.853,72	394.461,74
13/03/2002	309.974,82	1,0295	449.471,02	10.300,38	10.300,38	470.071,78
12/04/2002	310.531,91	1,0628	436.170,53	9.632,10	9.632,10	455.434,73
16/05/2002	338.574,72	1,1316	446.645,76	9.441,60	9.441,60	465.528,95
18/06/2002	286.057,36	1,2300	347.175,96	7.020,67	7.020,67	361.217,30
17/07/2002	628.864,83	1,275	736.078,99	14.292,20	14.292,20	764.663,39
TOTALES	2.129.236,50		2.792.296,55	59.540,68	59.540,67	2.911.377,89

La Deuda de \$ 2.911.377,89 (en adelante la “Deuda en pesos”) será pagadera de la siguiente manera:

1. La Deuda en pesos se convertirá a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al día 15 de Junio de 2004, esto es \$ 2,952, siendo en consecuencia equivalente a dicha fecha a U\$S 986.239,12 (en adelante la “Deuda”).
2. La Deuda será abonada en seis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 1° de Junio de 2005, devengándose el interés que establezca la Tasa LIBOR a 180 días más 0,50%.
3. La Deuda podrá ser pagada en dólares o en pesos; en este último caso conforme la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.